

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que en escrito que antecede la apoderada judicial de la señora DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO, solicita fijar nueva fecha para audiencia.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1872
PROCESO VERBAL PERTENENCIA
PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00239-00
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir la solicitud de aplazamiento de *Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento*, que eleva la apoderada judicial de la señora **DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO** en este proceso en este proceso verbal de Pertenencia iniciado por el **señor JHON MARIO OLAYA SUÁREZ**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que la audiencia programada para el día **17 de mayo de 2022** a fin de realizar la *Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento*, no se celebró por cuanto la abogada **BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO**, en su calidad de apoderada judicial de la señora **DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO** solicitó **el aplazamiento**, toda vez que la apoderada allegó copia del Auto Interlocutorio No. 277 del 20 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Valle, en el Proceso-Disminución Cuota Alimentaria-Radicación No. 2022-00028-00, donde también se señaló para el mismo día, la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso; razones por las que en principio no se podría acceder al aplazamiento de la audiencia programada para el **24 de noviembre de 2022** por "... no encontrarse en la ciudad, el cel se le daño y no puede contactar a la señora DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO y hasta donde pudo averiguar se encuentra paseando donde su hija PIEDAD". En primer lugar, porque los hechos aducidos por la abogada CÓRDOBA CHAMORRO, de "no encontrarse en la ciudad y el cel se le daño", no es excusa para no llevarse a cabo la audiencia, por cuanto, al efectuarse *la audiencia de manera virtual*, desde cualquier ciudad del país o del extranjero se puede acceder a un computador y conectarse a la audiencia, a través del link que es compartido por la secretaría del juzgado; y en segundo término, está la figura de la **sustitución de apoderado** prevista en el artículo

JHG

75 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la señora **DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO** que le otorgó poder.

Ahora bien, como se advierte, que la profesional del derecho BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, no indicó el "*lugar, la dirección física o electrónica*" de la señora **DORA NELLY PORRAS DE CATAÑO** para recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso, deber previsto para las partes y sus apoderados, según el numeral 5 del art. 78 del C.G.P. Es decir, no se puede contactar a la señora PORRAS DE CATAÑO para que se conecte a la audiencia virtual o asista de manera física, tal como se resaltó en la parte motiva del **Auto No. 505 del 19 de abril de 2022**, que en el "*... evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación*".- Incluso al remitirse el enlace para conectarse a la audiencia que estaba programada para el 17 de mayo de 2022, solo se le envió a la apoderada, se reitera no aportó correo electrónico alguno de su representada. archivos 46,48, 64, 65 y 66. Razones para no llevar a cabo la audiencia, a fin de garantizar el derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia a la señora Dora Nelly Porras de Cataño.

Cabe resaltar, que el Juez, como director del proceso, está en la obligación de examinar cada caso, y establecer cuándo y en qué eventos, es que debe actuar no solo en acatamiento riguroso de las formas establecidas por la norma adjetiva, sino, más allá de eso, como autoridad veladora del cumplimiento de los principios que gobiernan la labor judicial y la práctica del derecho, así como la preponderancia del derecho constitucional trasladado al campo procesal, cuando se percibe la necesidad de proteger a un sujeto en especiales condiciones, que lo hacen merecedor de un trato preferente, se reitera no está acreditado en el expediente que la señora **Dora Nelly Porras de Cataño**, sea una profesional de derecho. Aunado a que revisado el certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que la "**Cédula de ciudadanía No. 29870511. NO registra la calidad de Abogado**"-Documento que corresponde a la señora Dora Nelly Porras de Cataño.-archivos 46 y 83-.

Respecto a **la ausencia de defensa técnica** como vulneración del debido proceso, reiteradamente se ha referido la Corte Constitucional, entre otras, así dijo en la Sentencia No. T-018 del 20 de enero de 2017: "**El debido proceso se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.**

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga".

JHG

La asistencia técnica puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado. El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona". Ahora bien, **"no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en proceso, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección.**

De esta manera la defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado".-M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo-. (negritas y subraya por el juzgado).

Finalmente, se destaca, que al estar señaladas audiencias con anterioridad para finales del mes de noviembre, como durante los días laborales del mes de diciembre de 2022, y antes de la vacancia judicial, solo se puede fijar fecha para el mes de enero de 2023.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- APLAZAR la diligencia programada para el **24 de noviembre de 2022,** para llevar a cabo la *Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento*, en este proceso verbal de Pertenencia iniciado por el señor **JHON MARIO OLAYA SUÁREZ.**

2º.- SEÑALAR el día **31 de Enero de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la *Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento.*

3º.- ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad-Litem, que en los demás aspectos deberán ceñirse a lo dispuesto en el **Auto No. 505 del 19 de abril de 2022.**-archivo 59-.

4º.- ADVERTIR a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad-Litem, que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

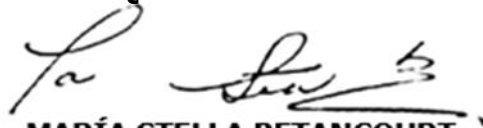
5º.- En la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento,* deberá estar presente el **Perito Topógrafo MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS. Comuníquese.**

JHG

6º.- REQUERIR a la abogada **BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, **allegue dirección física o electrónica de la señora Dora Nelly Porras de Cataño**, donde pueda ser notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG